



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, and Disolución.

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form containing personal data of the representative: Apellido Paterno (ROMERO), Apellido Materno (AGUILERA), Nombres (JOLIETTE MAKARENA), RUN/RUT (13.878.977-2), Correo Electrónico (jromero@municipalidadcasablanca.cl), Teléfono (32 2277582), Domicilio, Comuna (Casablanca), Ciudad (Casablanca), and Región (V).

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form identifying the legal entity: Nombre Persona Jurídica (ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA), Tipo Persona Jurídica (1), Domicilio (Casablanca), Comuna (Casablanca), and Región (V).

DATOS SOLICITUD

Form with application details: Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ, Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, and Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución (11/08/2021).

DATOS DEL DIRECTORIO

Table with columns: Fecha Elección Directiva, Duración de Directiva, Integrantes (RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, Cargo). Lists members: MARCO ANTONIO TORO BASUALTO (PRESIDENTE), MARÍA TERESA QUIRÓZ BASUALTO (SECRETARIA), ANA ANDREA TORO BASUALTO (TESORERA).

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for modification reasons: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, Modificación de integrantes del directorio, Domicilio de la Persona Jurídica, and Otra.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form indicating attached documents: Acta de Constitución / Estatutos / Certificado.

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil



	Nombre	Nº RUT
Presidente	Marcos Antonio Fero Bernalte	10.127.458-6
Secretario	María Fero Quiróz Córdova	6.867.864-1
Tesora	Ana Andrea Fero Bernalte	17.777.572-K

**TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados, y además, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 16:42 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE	RUT	FIRMA
Marcos Antonio Fero Bernalte	10.127.458-6	
María Fero Quiróz Córdova	6.867.864-1	
Ana Andrea Fero Bernalte	17.777.572-K	





**MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS**, abogada, RUN 17.176.763-6, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 6181, de fecha 01 de diciembre de 2020, **CERTIFICA:** que, con fecha **11 de agosto de 2021**, siendo las 16:04 horas, a petición de don Marco Antonio Toro Basualto RUN 10.127.458-6; se constituyó en calle Del Roble N° 733, Comuna de Casablanca, y pudo constatar que una vez aprobados los Estatutos Tipo, se constituye la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”** la que también podrá llamarse **“O.N.G. REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**, de la Comuna de Casablanca, con la asistencia de la Directiva para su constitución:

Presidente	: Marco Antonio Toro Basualto	RUN: 10.127.458-6
Secretaria	: María Teresa Quiroz Córdova	RUN: 6.867.864-1
Tesorera	: Ana Andrea Toro Basualto	RUN: 17.777.572-K

Se adjunta a la presente Acta, copia Libro de Registro de Socios y copia de Estatutos aprobados en Asamblea incorporados en el Libro de Actas.

  
**MONSERRAT OLGUÍN FELGUERAS**  
**MINISTRO DE FE**



Casablanca, 23 de agosto de 2021.-



## ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL CASABLANCA

En Casablanca, a **11 de agosto de 2021** siendo las 16:04 horas se lleva a efecto una asamblea en calle del Roble 733, Casablanca, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presenta acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**. La que también podría llamarse **“O.N.G. REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**  
Preside la reunión, don Marco Antonio Toro Basualto, y actúa como Secretario doña Ana Andrea Toro Basualto.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adaptándose, además los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**, que podrá usar también el nombre de: **“O.N.G. REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**

La corporación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de **Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso**. Sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades **del grupo etario juvenil, entendiéndose por jóvenes a todas las personas entre los 10 y 24 años de edad**; ya sea que estén integradas por individuos de dicho grupo o en cuanto se relacionen directa o indirectamente con este sector, abarcando los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centro de documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;



- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materia que le sean comunes;
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

**ARTICULO SEXTO:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**ARTICULO SEPTIMO:** Habrá dos clases de socios: Activos y honorarios.

**1.- SOCIO ACTIVO:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

**2.-SOCIO HONORARIO:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de los socios activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación, o
- b) Por la acepción del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.



**ARTICULO OCTAVO BIS:** La calidad de socio honorario adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

**ARTICULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueron convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden,
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asambleas Generales de Socios.

**ARTICULO DECIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse
- d) para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La calidad de socio activo se pierde;

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art.12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por el acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito
- c) Suspensión:
  1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9, letras b) y d).
  2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva.



**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de la celebración a una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiera contraído con ella.

### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contraídos a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de **FEBRERO** de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los Artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses relacionados con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra los Directores, de los miembros de la Comisión revisora de cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran



- comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles,
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares,
  - e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscriba, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones Asambleas Generales de socios, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 días de Asamblea.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

**ARTICULO VIGESIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes sus veces, a además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la ASAMBLEA EL Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia asamblea para este efecto.



#### TITULO IV DEL DIRECTORIO

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un secretario, un Tesorero. El Directorio durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Directorio, la comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

- **Las elecciones se realizarán cada 2 años.**
- Cada socio activo sufragara en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos a los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.
- No contemplándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución.
- Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos.
- Habrá una comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por tres socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar esta un acuerdo o resolución. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durara en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En la Asamblea en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta entre sus miembros, un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier cosa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo 14, el Directorio continuara en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en forma prescrita por los Estatutos.



**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12) letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación,
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance o inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo 24;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen los Estatutos y la Legislación vigente.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar , adquirir, vender , permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años, constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar , avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar prorrogar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles, cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más



socios o funcionarios de la Institución, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su Organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar con dichos contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores, comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienen a la buena administración de la Corporación.

Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevara a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación conocer los términos del acuerdo.

**ARTICULO TRIGESIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionara por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este Artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

## TITULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes,
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y,



- en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiera de la misma;
  - h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación,
  - i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
  - j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de esta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

## TITULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de Registros de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los Socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el ocio activo que designe el Directorio.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución.
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento.
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello.
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

## TITULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, **que durarán 2 años en sus funciones**, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día con el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el



balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.

e) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Comisión Revisora de cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

### TITULO VIII DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, elegidos **cada 2 años** en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal **durarán 2 años** en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

### TITULO IX DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El Patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por cauda de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.



Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y **no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 0,4 unidad tributaria mensual.**

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y **no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 0,4 unidad tributaria mensual.**

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestral.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, **no pudiendo ser su valor inferior a 0,2 ni superior a 0,3 unidad tributaria mensual.** Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada **"CIRCULO DE FUERZAS DE ORDEN EN RETIRO Y MONTEPIADAS DE CASABLANCA"**, RUT N° 75.560.500-K, con domicilio en Buin N° 342, Casablanca.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 26 de los Estatutos.

**SEGUNDO:** Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado de Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:



**CERTIFICADO Nº 034/2021**

- 1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 23 de Agosto de 2021 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**, extendido ante Ministro de Fe doña Monserrat Olguín Felgueras de fecha 11 de Agosto de 2021.  
Que en dicha acta consta que la Corporación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

<b>Presidente</b>	<b>Marco Antonio Toro Basualto</b>	<b>C.I. : 10.127.458-6</b>
<b>Secretaria</b>	<b>María Teresa Quiroz Basualto</b>	<b>C. I. : 6.867.864-1</b>
<b>Tesorera</b>	<b>Ana Andrea Toro Basualto</b>	<b>C. I. : 17.777.572-K</b>

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 11 de Agosto de 2021.
- 4.- Que, el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por don Marco Toro Basualto, facultado para tal efecto.
- 5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO REFUGIO JUVENIL DE CASABLANCA”**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívense copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
6. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
7. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 5 precedente.

  
  
**Leonel Bustamante González**  
**Secretario Municipal**

Casablanca, 02 de Septiembre de 2021.